

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1200
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00536-00
DEMANDANTE :IVÁN GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADOS :PEDRO ADOLFO HERNÁNDEZ
FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. El actor presenta como base del recaudo ejecutivo dos letras de cambio, una por la suma de \$7.000.000., suscrita por el demandado, señor PEDRO ADOLFO HERNÁNDEZ para ser pagadera el día 20 de septiembre de 2020 y la otra por la suma de \$6.500.000., suscrita por la demandada, señora FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA, pero en las pretensiones de la demanda se pide librar orden de pago en contra de ambos demandados, pero solo por la suma de \$7.000.000. y los intereses moratorios desde las fechas de vencimiento de cada uno de los títulos valores, debiendo aclarar su pretensión, ya que cada demandado es deudor de una obligación distinta y en las letras de cambio acercadas con la demanda no se aprecia que los dos sean solidarios en ambas obligaciones.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

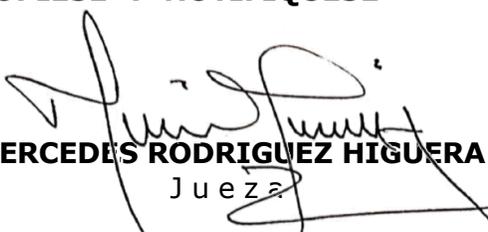
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al señor IVÁN GARCÍA RAMÍREZ, para que actúe en su propio nombre dentro de la presente demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 139 Del 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
